



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN LEY N° 2.148 - OPCIÓN DIGITAL DE EMERGENCIA

Artículo 1°.- Se modifique la definición de “Aplicación de Despacho de Viajes” contenida en el epígrafe “Definiciones generales” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.588), la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Aplicación de Despacho de Viajes: Aplicación móvil y/o sistema y/o software autorizada por la Autoridad de Aplicación que permite brindar el servicio de despacho de viajes **y que cuenta con una opción digital para situaciones de emergencia vinculada con el 911.**”

Artículo 2°.- Se modifique el artículo 12.2.5 “Solicitud del Servicio” del Capítulo 12.2 “Servicio de Taxis”, del Título Décimo Segundo “DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO - TAXIS”, del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.588), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“12.2.5 Solicitud del Servicio. El servicio será prestado a quienes lo requieran:

En la vía pública cuando el vehículo se encuentre circulando, debiendo los pasajeros abstenerse de solicitarlo en los lugares establecidos en el artículo 7.1.8 del presente Código.

En las paradas autorizadas.

Por vía telefónica, correo electrónico, mensaje de texto (de telefonía móvil), Internet o a través de cualquiera de las aplicaciones de despacho de viajes autorizadas o la aplicación oficial “BA TAXI” o el nombre que la Autoridad de Aplicación designe.

En los casos del inciso c) el conductor está facultado a solicitar el nombre del pasajero con el fin de asegurarse que es la persona que solicitó el viaje.

Las personas que empleen sillas de ruedas para sus desplazamientos tienen prioridad absoluta en el uso de los vehículos Taxi Accesible.

Las aplicaciones de despacho de viajes autorizadas deben contar con una opción digital para situaciones de emergencia vinculada con el 911”.

Artículo 3°.- Se modifique el artículo 12.2.20 “Aplicación Oficial BA Taxi” del Capítulo 12.2 “Servicio de taxi”, del Título Décimo Segundo “DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO - TAXIS”, del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.588), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“12.2.20 Aplicación oficial BA Taxi.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrolla esta aplicación con los siguientes requerimientos mínimos:

a. En relación a los pasajeros/as:

- Solicitar el servicio de Taxi.
- Solicitar el servicio de un Taxi Accesible una vez que se encuentre operativo el servicio.
- Informar la tarifa estimada o preestablecida (de corresponder).
- Pagar el servicio a través de los medios electrónicos de pago habilitados.
- Geolocalizar el viaje.
- Identificar al vehículo y al conductor/a que va a prestar el servicio.
- Posibilitar la emisión de una señal de alarma.



- Generar un reporte electrónico del viaje, consignando las principales características del mismo: fecha, hora, lugar de inicio y fin del servicio, importe abonado así como otros datos que la Autoridad de Aplicación considere conveniente incluir.
 - Historial de viajes.
 - Calificación del servicio
 - **Opción digital para situaciones de emergencia vinculada con el 911.**
- b. En relación al vehículo Taxi:
- Tomar servicios que hayan sido solicitados a través de la Aplicación.
 - Posibilitar la emisión de una señal de alarma.
 - Generar un reporte diario de actividad.
 - Percibir la tarifa preestablecida (de corresponder) del viaje a través de los medios electrónicos de pago habilitados o efectivo.
 - Recibir informaciones relativas al estado del tránsito así como otras que puedan resultar de interés.
 - Recibir recordatorios de los vencimientos más relevantes correspondientes al titular de la licencia y/o conductor/a.
- c. Características operativas:
- El/la conductor/a del servicio podrá permanecer en línea durante todo el tiempo que se encuentre prestando el servicio de taxi.
 - Los vehículos Taxi Accesibles, una vez que se encuentre operativo el servicio, no podrán rechazar los viajes que hayan sido solicitados por usuarios que se desplacen en sillas de ruedas.
 - El modelo de teléfono móvil del conductor/a debe satisfacer los requerimientos mínimos que establezca la Autoridad de Aplicación.
 - El dispositivo móvil que se conecte la aplicación del conductor/a dentro del vehículo debe estar sujeto mediante un soporte que facilite su visualización y operación segura por parte del mismo.
 - La utilización de la Aplicación no tendrá costos para los usuarios del sistema: pasajero, titular de licencia y conductor.
 - La Aplicación deberá asegurar la Privacidad y Protección de Datos Personales, y de cualquier otra información que pueda resultar sensible en cumplimiento de lo estipulado en la Ley y demás normativa aplicable.
 - La Autoridad de Aplicación establecerá los requerimientos necesarios para dar de alta en la Aplicación a los titulares de Licencia y a sus conductores/as.

La Aplicación oficial BA Taxi sólo podrá ser utilizada para la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro “Taxis” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de ser utilizada para otros fines la Autoridad de Aplicación podrá bloquear de la Aplicación BA TAXI tanto a usuarios como a conductores”.

Artículo 4º: *Se modifique el artículo 12.8.3.2 “Del enlace con el Sistema de Gestión Integral de Taxis” del Capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes”, del Título Décimo Segundo “DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO - TAXIS”, del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.588), el que quedará redactado de la siguiente manera:*

“12.8.3.2 Del enlace con el Sistema de Gestión Integral de taxis

- a. Los prestadores de despacho de viajes deberán garantizar una aplicación de despacho de viajes autorizada por la Autoridad de Aplicación que enlace con el Sistema de Gestión Integral de Taxis y que permita conectarse con el Reloj Taxímetro. **Esta debe contar con una opción digital para situaciones de emergencia vinculada con el 911.**



- a. Cada prestador de despacho de viajes deberá mantener conectado en todo momento y en tiempo real el enlace con el sistema de Gestión Integral de Taxis y
- b. Toda comunicación entre el prestador de despacho de viajes y los conductores vinculados será efectuada por cualquier medio de comunicación idóneo autorizado, y la Autoridad de Aplicación podrá exigir que sea informado al Sistema de Gestión Integral de Taxis de la forma que se establezca.”

Artículo 5º: Se comunique al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene como objetivo reforzar la seguridad de pasajeros/as y conductores/as en los servicios de taxi de la Ciudad, a través de la incorporación de una opción digital para situaciones de emergencia vinculada con el 911, a ser utilizada por motivos de emergencia como acoso, violencia de género u otros.

En todas las grandes urbes la cuestión de la seguridad en el transporte de pasajeros y especialmente de mujeres y personas LGTBIQ es compleja y problemática. Ellas se encuentran subrepresentadas como proveedoras de transporte de particulares (en la CABA componen solo el 3% de los conductores de taxi habilitados) y se encuentran desafiadas en términos de seguridad en su rol como pasajeras. Esto repercute en la libertad de movimiento de las mujeres y personas LGTBIQ y, por lo tanto, también en su autonomía. En ese sentido, es indispensable desarrollar herramientas que provean de mayor seguridad en el uso de transporte público en nuestra Ciudad.

La ley 5627 incorporó la figura de la aplicación oficial “BA TAXI” al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de mejorar el servicio a los/as pasajeros/as y conductores/as de taxi. Esta aplicación de uso público permite solicitar un viaje a través de la misma, sin incurrir en un mayor costo tanto para el usuario como para el chofer, quienes deben registrarse para hacer uso efectivo de la misma.

Asimismo, las usuarias de la aplicación cuentan con la posibilidad de solicitar una conductora mujer para la realización de su viaje, activando la opción “Conducido por una mujer” en las “Preferencias de viaje”. Si bien por parte del Poder Ejecutivo han habido avances para fomentar la presencia de mujeres en el servicio público de taxis tanto desde el rol de usuarias (a través de la efectivización del filtro) como desde el rol de conductoras (mediante la convocatoria a dos mil mujeres taxistas), debemos seguir trabajando en pos de mejorar la experiencia de las mujeres y personas LGTBIQ en este servicio. La seguridad en el transporte es aún una preocupación para las mujeres y personas LGTBIQ, así como un factor determinante clave de sus opciones de transporte.

En este sentido, la incorporación de la opción para situaciones de emergencia conectada con la línea 911, tanto en la aplicación pública de BA TAXI como en las aplicaciones de despacho de viajes de servicios de radio-taxis, brindaría a los y las usuarias, y también a los y las conductoras, una herramienta con la que enfrentar posibles situaciones de urgencia, tales como las de acoso y/o violencia de género. Ante una emergencia o un incidente que atente contra su seguridad, esta opción permite contactar a la policía para la resolución del conflicto.

Cabe mencionar que el presente resulta ser la representación del oportunamente ingresado por mi ante esta Casa, bajo el número de expediente 424-D-2021 y 112-D-2023.

Entendiendo que el transporte inclusivo es un motor clave de la igualdad de género y en pos de asegurar un transporte público seguro para todos los vecinos y vecinas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.